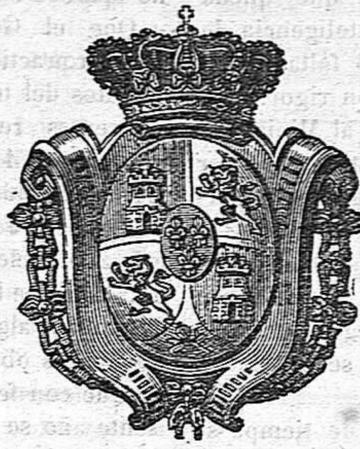


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado —No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2738.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno dentro del preciso término de ocho días, una relacion detallada de los casinos, círculos literarios y de recreo que existan en sus respectivas localidades, expresando la fecha de su creacion y uniendo un ejemplar de los estatutos ó reglamentos porque se rijan dichas sociedades.

Encarezco el mas exacto y puntual cumplimiento de este servicio y espero que no se dará lugar á que tenga que recordarse, debiendo contestar negativamente los Alcaldes de los pueblos á quienes esta Circular no comprenda por no haber en los mismos ninguna clase de los referidos establecimientos.

Tarragona 11 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 2739.

Seccion de Fomento.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Falsét.....	26'21	11'43	17'43	15'31	0'57	0'57	1'19	0'25	0'56	1'75	»	2'25	0'10	0'10
Gandesa.....	24'50	12'75	18'00	»	»	0'60	1'25	0'20	0'50	1'63	»	2'00	0'07	0'07
Montblanch...	24'35	15'70	17'75	16'25	»	0'52	1'15	0'20	0'45	1'63	»	1'74	»	0'06
Réus.....	27'07	12'92	12'51	14'30	0'42	0'49	1'15	0'20	0'41	1'85	1'54	2'10	0'08	0'06
Tarragona....	22'05	13'96	14'12	13'59	0'75	0'60	1'25	0'30	0'84	1'70	1'25	2'00	0'10	0'08
Tortosa.....	26'13	11'53	»	16'21	0'60	0'50	1'03	0'22	0'65	1'65	1'43	2'25	0'06	»
Valls.....	25'50	12'50	16'00	13'50	0'50	0'48	1'10	0'18	0'50	1'47	1'47	1'50	0'07	0'06
Vendrell....	26'16	13'00	15'53	15'00	0'52	0'48	1'19	0'20	0'56	1'43	1'17	1'62	0'07	0'07
Totales...	202'07	103'79	111'34	104'16	3'36	4'24	9'31	1'75	4'47	13'11	6'86	15'46	0'55	0'50
Precio-medio general en la provincia...	25'26	12'97	13'92	14'88	0'56	0'53	1'16	0'22	0'56	1'64	1'37	1'93	0'08	0'07

	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas Cénst.	
TRIGO....	Precio máximo... 27'17	Réus.
	Idem mínimo... 22'05	Tarragona.
CEBADA...	Precio máximo... 15'70	Montblanch.
	Idem mínimo... 11'43	Falsét.

Tarragona 12 de Diciembre de 1876.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Fermin Santa María.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, se servirán remitir á este Gobierno en el término de sexto dia, los duplicados de los sellos de los respectivos Ayuntamientos, cuyo primer ejemplar remitieron ya en cumplimiento de lo prevenido en las circulares de 7 y 22 de Setiembre último, insertas en los *Boletines* del 8 y 23; en inteligencia de que de no hacerlo en el plazo que se señala, se mandaràn comisionados á recogerlos, á costa de los Alcaldes morosos.

Tarragona 13 de Diciembre de 1876.—Manuel Stárico Ruiz.

Pueblos á que se refiere la anterior Circular.

Arnes.	Masroig.
Bot.	Montroig.
Botarell.	Pasanant.
Bráfim.	Puigpelat.
Gratallops.	Rojals.
Horta.	Tivisa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de la Diputacion provincial de Tarragona manifestando á este Ministerio que debido al celo del Gobernador civil interino de la misma provincia se han descubierto é inutilizado unos sarmientos extranjeros introducidos por el puerto de Barcelona, cuyo hecho sirve de fundamento á dicha Corporacion para exponer los incalculables perjuicios que puede ocasionar á la agricultura española si no se cumplen las prohibiciones establecidas con el laudable fin de impedir el contagio de la enfermedad que sufren los viñedos extranjeros, producida por el *Phylloxera vastatrix*:

Considerando que para evitar en lo posible los males á que se refiere la Diputacion exponente, por órdenes de 31 de Julio de 1874 y 11 de Junio de 1875 se prohibió la importacion de las cepas, sarmientos, barbados y plantas de los géneros *cissus* y *ampelopsis* de todas procedencias extranjeras, y se mandó inutilizar las que se pretendiesen introducir en el Reino:

Y considerando que el interés de la importante viticultura nacional exige que se reitere el cumplimiento de aquellas prohibiciones y se castigue al que trate de eludirlas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se vuelva á recomendar á todas las Autoridades, empleados de Aduanas y Resguardos el estricto cumplimiento de las indicadas prohibiciones, así como tambien que se ponga el mayor cuidado en el reconocimiento

de las mercancías y equipajes procedentes del extranjero para impedir las importaciones ilícitas de que queda hecha mencion; en la inteligencia de que el menor descuido ó falta de vigilancia será castigado con rigor.

2.º Que se signifique al Ministerio de Estado la conveniencia de recordar á los Cónsules de España en los países extranjeros, y especialmente á los de Francia y Portugal, las citadas prohibiciones, para que no se declaren en los manifiestos los vegetales á que aquellas se refieran, ni se pretendan expedir para España.

3.º Que sin pérdida de tiempo se estudie la penalidad y castigo que deba imponerse á la persona que pretenda violar las disposiciones prohibitivas dadas en el particular.

4.º Que se den las gracias al Gobernador interino de la provincia de Tarragona y á la Diputacion provincial de la misma provincia, por el celo que han demostrado en favor de la agricultura.

Y 5.º Que los Gobernadores civiles dispongan la inmediata insercion de esta Real orden en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potas, de los cuales resulta:

Que D. Celestino del Arenal, vecino de Pendes, acudió al Gobernador mencionado solicitando en 27 de Marzo de 1875 autorizacion para aprovechar cierta cantidad de agua del rio Deva con aplicacion á un molino harinero de su propiedad, sito en el Campo del Bear, término de Castro y Ayuntamiento de Cillorigo; y como la indicada finca habia quedado arruinada en 1866, se proponia el dueño reconstruir el artefacto, dándole mayor extension de la que ántes tenia; á cuyo efecto pedia que juntamente con el agua que pretendia derivar del Deva se le concedieran los terrenos necesarios para llevar á efecto las obras del cáuce y presa con arreglo al proyecto facultativo que presentaba:

Que instruido el oportuno expediente conforme á las prescripciones de la ley de aguas, se opusieron al proyecto, entre otros, D. Martin García, quien reputándose dueño de un terreno ó solar que ocupó otro molino arruinado desde tiempo inmemorial, y contiguo al que trataba de reconstruir D. Celestino del Arenal, reclamaba contra las obras proyectadas por este, fundándose en que de llevarse á efecto quedaria aquel despojado de una parte del antiguo cáuce de su molino, en el cual conservaba íntegro su derecho; y en

comprobacion de este exhibió una escritura de vinculacion de 1651, aunque no aparece en el expediente:

Que el Gobernador, despues de mandar practicar los debidos reconocimientos del terreno, y de tramitar las diferentes reclamaciones deducidas, resolvió en 4 de Diciembre de 1875, de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de la provincia, otorgar á D. Celestino del Arenal la autorizacion que habia solicitado, sin hacer alteracion alguna en el proyecto general de las obras:

Que con fecha 24 de Abril del presente año se presentó en el Juzgado de primera instancia de Potes, á nombre de D. Martin Garcia, un interdicto de recobrar, fundado en que sin embargo de hallarse el actor en pacífica posesion del terreno solar de un molino arruinado al sitio denominado Campo de Bear, lindante por todos vientos con campo comun, en la ribera del rio Deva, D. Celestino del Arenal habia invadido violentamente dicho terreno, abriendo por medio un gran cáuce ó presa en toda la extension que ocupaba el antiguo molino del demandante:

Que admitido el interdicto y estando sustanciándose sin audiencia del despojante, el Gobernador de la provincia á instancia de este requirió de inhibicion al Juzgado, alegando que las obras á que el interdicto se refiere fueron ejecutadas en virtud de autorizacion concedida por la Autoridad adminisrativa, á la cual corresponde esta facultad; y que si D. Manuel Garcia se consideraba lastimado en sus derechos por consecuencia de la resolucion del Gobernador, debió haber entablado los recursos correspondientes en la via gubernativa y en la contenciosa, pero no por medio del interdicto, inadmisibile contra las providencias legítimas de la Administracion; y citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento los artículos 266 y 278 de la ley de 3 de Agosto de 1866, el 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y el 53 del reglamento de la misma fecha:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia; y de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, declaró tenerla para continuar conociendo del asunto, alegando que las concesiones administrativas de aguas se han de entender sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, que sólo será expropiado previos los trámites establecidos; y que aquel interdicto propuesto no impugna la concesion hecha por el Gobernador, sino la extralimitacion cometida por el concesionario en el hecho de haber invadido el solar de la pertenencia de D. Martin Garcia sin consentimiento de este; y citaba el Juez en corroboracion de sus fundamentos los artículos 195, 196 y 298 de la ley de aguas, y dos decisiones de competencia á propuesta del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 193 de la ley de 3 de

Agosto de 1866, que conserva íntegros sus derechos por el espacio de 20 años desde la promulgacion de la misma ley al que teniendo declarado el derecho de aprovechar aguas públicas no lo hubiese ejercitado.

Visto el art. 195 de la citada ley, segun el cual toda concesion de aguas públicas se entenderá sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad:

Visto el art. 196 de la misma ley, que declara que en las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas va incluida la de los terrenos necesarios para las obras de la presa y de los canales y acequias, siempre que sean públicas ó del Estado ó del comun de vecinos, y que respecto á los terrenos de propiedad particular, procede, segun los casos, la servidumbre forzosa acordada por el Gobernador, ó bien la expropiacion acordada por el Gobierno:

Visto el art. 278, que prohíbe á los Tribunales de justicia admitir interdictos contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Considerando:

1.º Que la Administracion, al conceder á los particulares, juntamente con el aprovechamiento de aguas públicas destinadas á mecanismos industriales, los terrenos necesarios para las obras de la presa y de los canales y acequias, sólo puede disponer de los terrenos pertenecientes al Estado ó al comun, y no de aquellos que se hallen poseidos pacíficamente por un particular al tiempo en que recaiga la concesion administrativa:

2.º Que lo otorgado por el Gobernador de la provincia de Santander á D. Celestino Arenal se limita simplemente á conceder el aprovechamiento de aguas y la ejecucion de las obras en los mismos términos en que lo habia solicitado el concesionario; y por consiguiente, en tanto puede estimarse legítima la providencia del Gobernador respecto á la concesion de terrenos, en cuanto se refiera á los que pertenezcan al dominio público:

3.º Que al tiempo de comenzarse las obras se hallaba D. Martin Garcia en posesion de una parte de los terrenos ocupados por las mismas; hecho que, además de aparecer comprobado en el interdicto, no resulta desvirtuado en el expediente instruido sobre la concesion, ni apreciado explícitamente en la resolucion del Gobernador:

4.º Que no hallándose dicha Autoridad facultada para privar á un particular de la posesion del prédio ó campo que disfrutaba, no puede entenderse legítima la resolucion del Gobernador en cuanto á la concesion de la parte de terreno cuya posesion pretende recuperar D. Martin Garcia por medio del interdicto, y por tanto no tiene aplicacion al caso presente la prohibicion contenida en el art. 278 de la ley de aguas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin

perjuicio de las facultades de la Administración para mantener la concesión del aprovechamiento de aguas del río Deva y la de los terrenos que correspondan al dominio público ó del común.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2741.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El día 20 del actual, á las doce de su mañana, y en el local de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que, procedentes de abandono, se expresan á continuación:

Lote 1.º

	Ptas.
52 metros lanillas ordinarias á cuadros, á 4 pesetas metro...	208
33 metros lanillas delgadas y lisas de colores, á 3 pesetas metro.	99
43 metros lanillas negras cruzadas, imitación de estambres, á 4 pesetas metro.....	172
	479

Lote 2.º

53 metros lanillas ordinarias á cuadros, á 4 pesetas metro...	212
27 metros lanillas delgadas y lisas de colores, á 3 pesetas metro.	81
41 metros lanillas negras cruzadas, imitación de estambres, á 4 pesetas metro.....	164
	457

Lote 3.º

43 metros lanillas ordinarias á cuadros, á 4 pesetas metro...	172
77 metros lanillas negras y cruzadas, imitación de estambres, á 4 pesetas metro.....	308
	480

Lote 4.º

13 metros lanillas ordinarias á cuadros, á 4 pesetas metro...	52
33 metros lanillas delgadas y lisas de colores, á 3 pesetas metro..	99
68 metros lanillas negras cruzadas, imitación de estambres, á 4 pesetas metro.....	272
	423

Lote 5.º

26 metros lanillas ordinarias á cuadros, á 4 pesetas metro...	104
52 metros lanillas delgadas y lisas de colores, á 3 pesetas metro.....	156
46 metros lanillas negras cruzadas, imitación de estambres, á 4 pesetas metro.....	184
	444

Lote 6.º

20 metros lanillas ordinarias á cuadros, á 4 pesetas metro...	80
42 metros lanillas delgadas y lisas de colores, á 3 pesetas metro.....	126

44 metros lanillas negras cruzadas, imitación de estambres, á 4 pesetas metro.....	176
	382

Lote 7.º

86 metros lanillas delgadas y lisas de colores, á 3 pesetas metro.....	258
35 metros lanillas negras cruzadas, imitación de estambres, á 4 pesetas metro.....	140
	398

Cuyos géneros tienen un ancho de un metro y 20 centímetros, ó sean seis palmos catalanes, y divididos en siete lotes, cuyo pormenor queda expresado, ascienden á la cantidad de tres mil setenta y tres pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndolo no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación.

Tarragona 12 de Diciembre de 1876.—El Administrador, Luis Cavanilles.

Núm. 2742.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1876.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hombres.	Total.	Varones.	Hombres.	Total.	Varones.	Hombres.	Total.	Varones.	Hombres.	Total.		
1	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
2	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
3	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
4	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
5	2	»	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	1	3
6	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
7	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
8	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5
9	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
10	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	11	26	2	»	2	28	1	»	1	»	»	1	29

Tarragona 11 de Diciembre de 1876.—El Juez municipal, José María de Alemany.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	1	»	2	»	»	»	»	2
5	2	»	»	2	»	»	»	»	2
6	»	1	»	1	»	»	»	»	1
7	»	1	»	1	»	»	»	»	1
8	3	»	»	3	2	1	»	3	6
9	1	»	»	1	1	»	»	1	2
10	»	»	»	»	2	»	»	2	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	3	»	11	5	1	»	6	17

Tarragona 11 de Diciembre de 1876.—El Juez municipal, José María de Alemany.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2743.

Don José María Salvany, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: Que en méritos de la causa criminal que se instruye sobre estafas frustradas contra Ramona del Amo y Perez y otros, se ha expedido la requisitoria que dice así: «Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.—A los de igual clase de esta provincia, atentamente saludo y hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre estafas frustradas contra Ramona del Amo y Perez, hija de Basilio y de María, natural de Valladolid, vecina de esta ciudad, de veinte y un años de edad, estatura baja, pelo rubio, color moreno, cara oval, ojos pequeños y viste al estilo de mujer del pueblo; la cual es de presumir que se encuentre en el territorio de ese partido; y como quiera que no haya podido ser notificada en el acto de citársele para su comparecencia ante este Juzgado por ignorarse su paradero, insinuando lo dispuesto en el artículo ciento veinte y nueve, número primero de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuese llamada y buscada por requisitoria para que dentro el término de veinte días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley y que de dichas requisitorias se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de su Juzgado.—Por tanto, en nombre de S. M. el REY Don Alfonso XII (Q. D. G.) cuya Real jurisdicción ejerzo, á V. S. S. exhorto y requiero y en el mio les ruego y encargo que luego de recibido se sirvan disponer su cumplimiento y caso de ser habida ponerla á mi disposición en estas cárceles, cuya prision tiene decretada en auto de doce de Octubre último; quedando en hacer otro tanto por V. S. S. en casos análogos. Dado en Tarragona á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José María Salvany, Escribano.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro la presente que firmo en Tarragona á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—José María Salvany.

Núm. 2744.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos de juicio civil

ordinario incoados en dicho Juzgado y; Escribanía de mi cargo por Juan Julivert Socías contra Francisco Fortuny Sáumell y otro, cuyo paradero de dicho Fortuny se ignora, y en los cuales por otro si se ha solicitado por el actor el beneficio de pobreza, se hace saber al referido Fortuny que en cuanto á dicho otro si se ha dictado la providencia que en lo menester es como sigue:—Providencia.—Sr. Herrera.—«En la principal etc., y cítese por segundo edicto á Francisco Fortuny por término de tres dias, fijándose en los Estrados del Juzgado y sitios públicos de esta villa y de Torredembarra, insertándose además en el *Boletín oficial* de la provincia.—Juzgado de Vendrell dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Doy fé.—Rubricado.—Miguel Santiago.»

Dado en Vendrell á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Santiago, Escribano.

Núm. 2745.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Bautista Borrás y Borrás para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en méritos de la causa criminal sobre lesiones que contra el mismo se ha seguido, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se halle el mencionado Borrás le prevengan dicha presentación á este Juzgado.

Barcelona doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 2746.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos sobre ab-intestato pendientes á instancia de José y María Anglés y Perelló, se anuncia la muerte sin testar del Rdo. Don Juan Anglés Perelló, natural y vecino de Catllar, en donde falleció el diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco; y se cita y llama por este primer edicto á cuantos se consideren con derecho á la herencia del mismo, á fin de que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlo en dichos autos: previniéndose á los Notarios que en el caso de obrar en su poder algun testamento de aquél se presenten á manifestarlo.

Tarragona trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—

V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2747.

Don José María Salvany, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: Que en méritos de la causa criminal que se instruye contra Mariano Puig sobre hurto de una libranza, se ha expedido la requisitoria que dice así:

«Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.—A los de igual clase de esta provincia atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre hurto de una libranza del Giro mútuo contra Mariano Puig, conocido por de Casa Cuto de Ribarroja, de unos veinte y ocho á treinta años de edad, de estatura regular, con toda la barba negra, color moreno, y viste decentemente con gorra y otras veces sombrero hongo, el cual es de presumir que se encuentre en el territorio de esos partidos; y como quiera que se haya fugado luego de ser detenido para su conduccion á este Juzgado é ignorarse su actual paradero, insiguiendo lo dispuesto en el artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal he resuelto que fuese llamado y buscado por requisitoria, para que dentro el término de veinte dias comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley; y que de dichas requisitorias se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de ese Juzgado.—Por tanto, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) cuya Real jurisdiccion ejerzo á VV. SS. exhorto y requiero y en el mio les ruego y encargo que luego de recibido se sirvan disponer su cumplimiento y caso de ser habido ponerle á mi disposicion en estas cárceles, cuya prision tiene decretada en auto del dia once del actual; quedando en hacer otro tanto por VV. SS. en casos análogos.—Dado en Tarragona á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Ldo. Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José María Salvany, Escribano.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente que firmo en Tarragona á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—José María Salvany.

Núm. 2748.

Don Manuel Montes y Fernandez, Capitán graduado, Teniente del Batallon Reserva de Barcelona, número cuarenta, y Juez Fiscal en la causa que se instruye en averiguacion del delito de robo y profanacion en la iglesia de San Martin de Sarroca el dia cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

Ignorándose el paradero del testigo en la referida causa Francisco Barca Aznar, soldado que fué del Regimiento infantería de San Fernando y últimamente del primer Regimiento de Artillería de Montaña é interesando en ella se ratifique en su declaracion: Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Barca Aznar, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este segundo edicto, se presente ante la autoridad militar del punto donde se halle, ó de la civil en caso de no haber aquella, con objeto de manifestar el de su residencia y poder ser interrogado.

Tarragona diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Montes.

ANUNCIOS.

GUIA DEL PROPIETARIO PARA EL AMILLARAMIENTO GENERAL DE LA RIQUEZA INMUEBLE, DE CULTIVO Y GANADERÍA.

Contiene el Reglamento oficial, explicacion de los modelos que lo acompañan, notas, comentarios, observaciones á los contribuyentes, diversos formularios, etc.

POR

D. Juan Antonio Sorribas y Zaidin,

Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, sócio de la Academia de Legislacion y Jurisprudencia, ex-Oficial primero del Registro de la propiedad de la misma, Secretario que ha sido del Ayuntamiento constitucional de la villa de Gracia y Letrado Asesor de la propia corporacion, Vicepresidente de la taquigrafía del sistema Garriga, etc.

Se vende á 2 pesetas, en la imprenta de este periódico.

EL DIAMANTE.

NUEVO ALMANAQUE

DE

CARTERA Y BOLSILLO

PARA

1877

POR

C. de los R. G.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 rs.

TRATADO PRÁCTICO DE Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion; obra única en su género y hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º, Madrid.

MANUAL

DE LA

LEGISLACION DE AGUAS, EXPROPIACION

Y

COLONIAS AGRÍCOLAS,

POR

D. Fermin Abella,

ABOGADO, ETC. Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Tercera edicion.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo al precio de 14 reales-pagados al contado.

MANUAL ENCICLOPÉDICO

TEÓRICO-PRÁCTICO

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES,

Ó TRATADO COMPLETO Y RAZONADO DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS JUECES Y FISCALES MUNICIPALES,

Y DE LOS SECRETARIOS DE DICHS JUZGADOS,

CON FORMULARIOS

PARA TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS CIVILES, CRIMINALES Y ADMINISTRATIVAS,

por

D. Fermin Abella,

ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO

EL CONSULTOR

de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

TERCERA EDICION

corregida

y aumentada con arreglo á la nueva ley de Enjuiciamiento criminal y las demás leyes decretos y órdenes publicadas hasta el día.

Esta obra se ha publicado en un tomo de 700 páginas, 4.º mayor, letra compacta.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo, al precio de 36 reales, pagados al contado.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.